

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0099, VERBAL DE DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de JULIETA TORRES CASTAÑEDA contra JULIO IGNACIO AMAYA ORDUZ.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se dispuso no solo declarar la existencia de la unión marital de hecho entre los involucrados en la litis y paralelamente ante el consenso de aquellos también a dicho estado civil se le otorgaron efectos patrimoniales, es natural que cualquiera de los litigantes pueda intentar dar inicio al trámite de la liquidación de la declarada sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y por ende resulta plausible dar aplicación al contenido del numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso.

Entonces, vistos los pedimentos de los togados reconocidos en el asunto y atendiendo a lo establecido en la clausula jurídica citada, se dispone:

1. Se deniega el levantamiento de las cautelas decretas hasta tanto no se presente la hipótesis consagrada en el inciso segundo del canon citado en la motivación del actual proveído.
2. Se deniega el decreto de la práctica del peritaje de que trata el pedimento de la apoderada judicial de la actora inicial. Empero, se autoriza al perito evaluador JORGE ENRIQUE DIAZ BARRAGAN, ingrese durante dos días continuos de lunes a viernes, en horario de oficina a los inmuebles identificados con las matrículas Nos. 156-60499 y 156-61592, a fin de que realice los respectivos análisis, tomas de muestras, tomas de fotografías y demás labores encaminadas a proveerse de los elementos suficientes para hacer los avalúos que interesan a su cliente.

Se ordena a los involucrados y especialmente al señor JULIO IGNACIO AMAYA ORDUZ, permitir al perito en mención el acceso a los predios de marras y no interferir de manera alguna en las tareas que aquel va a realizar.

La revisión o ingreso a los inmuebles debe realizarse en el mes de septiembre de 2.021.

3. En caso de que las partes no presten su colaboración para que el perito realice su tarea en los inmuebles ya indicados, se procederá a ordenar el auxilio en dicho sentido del personal de la Policía Nacional competente.
4. Se aclara que los oficios a las autoridades de registro del estado civil de los involucrados, fue ordenada su elaboración y envío en la sentencia. Con todo, se recuerda, por Secretaría deben remitirse los mismos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cbc59711310d3c082a4c6d088499417dce82d98c96ec0845d05441bae49d5bb

Documento generado en 26/08/2021 03:58:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**